

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS:

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. José María Cervantes, Administrador delegado de la Sociedad española de «Amiantos», fecha 13 de agosto y 6 de noviembre último, en solicitud de que se ordene no se limiten los efectos de la Real orden de 12 de enero de 1918, por la que se concedió a dicha Sociedad, a propuesta de la Dirección general de lo Contencioso, la suspensión de las liquidaciones de los impuestos de Derechos reales y Timbre, hasta tanto se resolviese sobre la concesión de los beneficios de la ley de Protección a las industrias de 2 de marzo de 1917, como solicitó en instancia de 31 de diciembre de 1917.

Resultando que presentada la instancia mencionada y entre tanto se resolviese sobre la concesión, se concedió el aplazamiento para la liquidación de los impuestos de Derechos reales y Timbre por Real orden de 12 de enero de 1918, y que remitida la petición de exención a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, fué informada desfavorablemente, por no aparecer justificada la nacionalidad de la Sociedad ni constar la propiedad social de las pertenencias mineras, ni de las patentes;

Resultando que, según aparece de la Real orden de aplazamiento, en igual sentido emitió informe la Intervención general, por lo que se requi-

rió a la Sociedad solicitante para que aportase al expediente prueba documental en justificación de su derecho, concediéndole a este efecto un plazo de quince días, según consta en los anuncios publicados en la *Gaceta* de 15 de diciembre de 1919;

Resultando que en 9 de enero de 1920, transcurrido el plazo, con exceso, propuso esa Subsecretaría se declarase desistido en su derecho al peticionario que no había aportado justificación alguna; pues siendo ésta indispensable como había hecho constar la Administración al reclamar la prueba documental, la falta de presentación de las pruebas pedidas ha de suponer dejación y abandono por parte de la Sociedad reclamante de sus derechos, lo cual equivale al desistimiento de la petición formulada, y en este sentido la Real orden de 13 de enero de 1920, resolvió tener por desistida a la Sociedad española de «Amiantos» de la petición de beneficios de la ley de 2 de marzo de 1917;

Resultando que en 13 de agosto del año último, D. José María Cervantes, como Presidente interino de la Sociedad «Amiantos» presentó nueva instancia ante este Ministerio, alegando tener concedido el aplazamiento a favor de la Sociedad, del impuesto de Derechos reales por Real orden de 12 de enero de 1918; y solicitando no se limitasen los efectos de esta resolución por entender que aún no ha sido resuelto el expediente de exención en el cual se había presentado una nueva instancia de la misma fecha;

Resultando que en nueva instancia fecha 6 de noviembre siguiente y a requerimiento de esa Subsecretaría, concretó el solicitante su petición en el sentido de que el aplazamiento solicitado se extendía no sólo al impuesto de Derechos reales si no también al de Timbre, e insistiendo en la súplica de que los efectos de la Real orden de 12 de enero de 1918 en que se concedió el aplazamiento de ambos impuestos subsistan, en tanto no sea resuelta la nueva instancia que sobre la conec-

ción de beneficios tributarios tenía presentada;

Resultando que la Dirección general del Timbre, en 23 de noviembre último, dictaminó en el sentido de que la Real orden de 12 de enero de 1918 ha sido dejada sin efecto por la de 13 de enero de 1920 (*Gaceta* del 31) sin que pueda desvirtuarse la vigencia de esta última por la presentación de nueva instancia, mientras no haya un acto de la Administración que invalide la declaración de desistimiento;

Considerando que el beneficio de aplazamiento concedido por Real orden de 12 de enero de 1918, debe estimarse como medida interina del beneficio de exención, pero sin subsistencia independiente, ya que sólo implica la idea de no exigir los impuestos mientras no se juzgue de la procedencia de sus exacción y conforme con este criterio, el reglamento de 20 de diciembre de 1917, en su artículo 12, párrafo 2.º, establece que «la exención lleve anejo el aplazamiento de pago de los impuestos hasta que sea concedida»;

Considerando que el expediente de exención fué resuelto por Real orden de 13 de enero de 1920, teniendo por desistida de la petición de beneficios a la expresada Sociedad de «Amiantos» y ha quedado, por tanto, sin efecto la Real orden de aplazamiento de 12 de enero de 1918, cuya subsistencia dependía, como queda dicho, de la concesión o no de la exención;

Considerando que tampoco debe admitirse la alegación del solicitante, de no estar resuelto el expediente de exención en cuanto al fondo, pues la Real orden de 13 de enero de 1920, lo resolvió plenamente, ya que por no haber justificado la Sociedad de «Amiantos» el cumplimiento de las garantías que la Ley de 2 de marzo de 1917 exige para la concesión de la exención, no podía accederse a ésta, pues en tal sentido ha de interpretarse la resolución citada de tener por desistida a la Sociedad de su petición; por lo cual, habiendo cesado de produ-

cir efectos la solicitud de exención, deja de producirlos también la de aplazamiento;

Considerando en cuanto a la nueva instancia presentada en petición de exención que no puede otorgársele la eficacia suficiente para anular los efectos de la Real orden de 13 de enero de 1920, que vino a denegar la exención, creando un estado especial de derecho contrario a las pretensiones de la Sociedad, por lo que mientras la Administración no resuelva sobre la nueva petición, no cabe alegarla como fundamento para obtener el aplazamiento, quedando por lo tanto sometida la Sociedad solicitante, a las prescripciones generales de las leyes tributarias, cuya suspensión de efecto se pretende y a la que no puede accederse por las razones indicadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver que no procede conceder la subsistencia del aplazamiento del pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre que solicita la Sociedad española de «Amiantos», en instancia de 13 de agosto de 1920.

De Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de febrero de 1921.—Argüelles, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Núm. 546)

Gobierno Civil

Sección de examen de cuentas municipales.

CIRCULAR

Se previene a los Alcaldes que no hayan remitido a este Gobierno civil la cuenta y balance correspondientes al cuarto trimestre de 1920-21, que si no lo verifican en el plazo improrrogable de cinco días, me veré precisado a exigirles, así como a los demás fun-

cionarios encargados de la rendición de los expresados documentos, las responsabilidades procedentes.

Madrid, 7 de abril de 1921.

El Gobernador,

Marqués de Grijalba.

(Núm. 641)

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta mayor de 25.000 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 17 del pasado marzo, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 16 del corriente, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de garbanos que se considera necesario para el Hospicio provincial, hasta 31 de marzo de 1921, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a trece de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta diez céntimos el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 8.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de mil ochocientos veinticinco pesetas setenta y ocho céntimos, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, y los en efectos públicos, sólo se admitirán hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a

la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 1.º de abril de 1921.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanos que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1922, para el consumo en el Hospicio provincial, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de... (expresado en letra), el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, Adolfo del Coso.

(E.—254).

La Diputación provincial, en sesión de 17 de marzo ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de enero de 1905, sacar a pública subasta los suministros de materiales de pintura, albañilería, maderas, herrería, ferretería, calderería, vidriería y fontanería, necesarios para los edificios provinciales durante el año económico 1921-22, cuyos pliegos de condiciones y cuadros de precios estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a trece de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 6 de abril de 1921.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—257)

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en sesión de 20 de julio de 1920, que se publica a los efectos del art. 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

(Continuación)

Plantilla definitiva de porteros y ordenanzas de los Establecimientos.

4 Inspectores de enfermería; 2 para el Hospital provincial y 2 para el de San Juan de Dios, a 3.000 pesetas uno, 12.000 pesetas.

14 Porteros: 4 en el Hospital provincial, 4 en el de San Juan de Dios, 2 en el Hospicio, 2 en las Mercedes, 1 en la Inclusa y 1 en Maternidad, a 2.000 pesetas uno, 28.000 pesetas.

3 Vigilantes de dementes en el Hospital provincial, a 1.750 pesetas uno, 5.250 pesetas.

23 Ordenanzas: 13 en el Hospital provincial (2 de ellos para el Laboratorio), 4 en el de San Juan de Dios, 3 en las Mercedes, 1 en la Inclusa y 2 en Maternidad, con el haber de 1.500 pesetas uno, 34.500 pesetas.

2 Ayudantes de Portería para el Hospital provincial, a 1.250 pesetas uno, 2.500 pesetas.

7 Vigilantes nocturnos y camilleros: 1 vigilante en el Hospital provincial, 2 vigilantes en el de San Juan de Dios, 1 vigilante en el Hospicio, 1 vigilante en las Mercedes y 2 camilleros en el mismo establecimiento, todos ellos con el haber de 1.000 pesetas cada uno, 7.000 pesetas.

En junto, 53 funcionarios, con total de haberes 89.250 pesetas.

Se amortizan: 2 enfermeros de San Juan de Dios, 2 porteros del Hospicio, 1 ordenanza de San Juan de Dios, 1 mozo mandadero del Hospital provincial, 1 mozo de enfermería de dementes del Hospital provincial, 1 mozo de dispensa de San Juan de Dios, 1 enfermero de dementes, 1 mozo camillero de las Mercedes y 1 ordenanza de Maternidad.

Subalternos de los Establecimientos

El guarda del cementerio, que hoy cobra 552 pesetas, cobrará 750; aumento 198.

Ministrante sangrador en el Hospital de San Juan de Dios, que cobra 1.148'85, cobrará 1.250; aumento 101'15 pesetas.

Encargado del ascensor del Hospital provincial, cobra 805, cobrará 1.250; aumento 445.

Barbero del Hospital provincial, cobra 575, cobrará 750; aumento 175 pesetas.

Barbero del de San Juan de Dios, cobra 419,75, cobrará 750; aumento 330'25 pesetas.

Conserje de la Plaza de toros, cobra 2.500, cobrará 2.750; aumento 250.

Encargado de la desinfección del Hospital provincial, cobra 1.437'50, cobrará 1.750; aumento 312'50.

Encargado de id. en San Juan de Dios, cobra 1.437'50, cobrará 1.750; aumento 312'50.

Ayudante de desinfección en San

Juan de Dios, cobra 839'50, cobrará 1.250; aumento 410'50.

Encargado de hidroterapia en el Hospital provincial, cobra 1.259'25, cobrará 1.500; aumento 240'75.

Bañero en San Juan de Dios, cobra 977'50, cobrará 1.250; aumento 272'50.

Bañera en San Juan de Dios, cobra 829'50, cobrará 1.250; aumento 410'50.

Encargado de electroterapia en el Hospital provincial, cobra 977'50, cobrará 1.250; aumento 272'50.

Cocinero mayor en San Juan de Dios, cobra 985'16, cobrará 1.000; aumento 14'84 pesetas.

Cocinero mayor del Hospicio, cobra 985'16, cobrará 1.000; aumento 14'84.

Ayudante de cocina en San Juan de Dios, cobra 587'50, cobrará 750 pesetas; aumento 162'50.

Ayudante de cocina del Hospicio, cobra 511'25, cobrará 750; aumento 238'75.

Cortador de carnes del Hospital provincial, cobra 870'16, cobrará 1.000; aumento 129'84.

4 cortadores de carne, uno en San Juan de Dios, uno en el Hospicio, uno en las Mercedes y uno en la Inclusa, que cobran a 839'50 pesetas cada uno, cobrarán a 1.000; aumento, en junto, 642 pesetas.

Carrero del Hospital provincial, que cobra 862'50, cobrará 1.000 pesetas; aumento 137'50.

3 carreros, uno en San Juan de Dios, otro en el Hospicio y otro en la Inclusa, que cobran a 839'50, cobrarán a 1.000 pesetas; aumento, en junto, 481'50.

2 sacristanes del Hospital provincial, que cobran uno 977'50 y otro 862'50, cobrarán a 1.250 cada uno; aumento, en junto, 600 pesetas.

3 sacristanes, uno en San Juan de Dios, otro en el Hospicio y otro en las Mercedes, que cobran a 862'50 pesetas cada uno, cobrarán a 1.250 uno; aumento, en junto, 1.162'50 pesetas.

1 acólito en el Hospital provincial, que cobra 575 pesetas, cobrará 750 pesetas; aumento 175 pesetas.

3 sepultureros en el Hospital provincial, que cobran uno 629'63 pesetas, otro 575 y otro 517'50, cobrarán el primero 1.000 pesetas y los dos segundos a razón de 750 pesetas uno; aumento, en junto, 777'87 pesetas.

La costurera del Hospital provincial, que cobra 747'50, cobrará 1.000 pesetas; aumento 259'50.

La costurera del Hospital de San Juan de Dios, que cobra 1.150 pesetas, cobrará 1.250; aumento 100 pesetas.

La matrona del Hospital provincial, que cobra 839'50, cobrará 1.000 pesetas; aumento 160'50.

El masagista del Hospital provincial, que cobra 1.725 pesetas, cobrará 2.500; aumento 775 pesetas.

Los dos jardineros, uno del Hospital provincial y otro de las Mercedes, que cobran el primero 828 pesetas, y el segundo 862'50, cobrarán a razón de 1.000 pesetas cada uno; aumento, en junto, 309'50.

Cuando ocurran las vacantes naturales se amortizarán los cargos de:

Ministrante sangrador y Ayudante de desinfección, ambos del Hospital de San Juan de Dios; dos cocineros mayores, uno del Hospicio y otro de San Juan de Dios; dos ayudantes de cocina, uno de cada uno de los anteriores establecimientos; una costurera del Hospital provincial y otra de San Juan de Dios; la matrona del Hospital provincial; el jardinero de las Mercedes y un sacristán del Hospital provincial.

Asimismo, cuando vagen, se rebajarán los haberes: al encargado del ascensor del Hospital provincial, en 250 pesetas, quedando este cargo con el haber de 1.000 pesetas; al conserje de la Plaza de toros, se rebajarán 750 pesetas, quedando el cargo con el haber de 2.000 pesetas; al encargado de desinfección del Hospital provincial, 500 pesetas, quedando el cargo con el haber de 1.250 pesetas, y lo mismo se hará con el encargado de desinfección del Hospital de San Juan de Dios; el encargado de hidroterapia del Hospital provincial, se rebajará su haber en 250 pesetas, quedando, por tanto, con 1.250 pesetas; de las tres plazas de sacristán, que quedarán, una vez amortizada, una del Hospital provincial, se rebaja el haber en cada una de ellas en 250 pesetas, quedando, por tanto, cada una de las mismas plazas con el haber de 1.000 pesetas, y prestarán su servicio uno en el Hospital provincial, uno en San Juan de Dios y uno en el Hospicio, y se crea una plaza de sacristán para la Inclusa y Maternidad, con el haber de 1.000 pesetas anuales.

Continuará

Comisión provincial

ANUNCIO

Esta Comisión, en sesión de 1.º del corriente, y en cumplimiento a lo ordenado por Real orden de 29 de marzo último del Ministerio de la Gobernación, acordó sacar a concurso entre Licenciados en Medicina y Cirugía, la plaza de Médico civil suplente de la Comisión Mixta de Reclutamiento para el presente año.

El Médico nombrado, percibirá las dietas de 65 pesetas por cada uno de los días que sustituya al propietario, si éstos están comprendidos en los meses de abril, mayo y junio, y la de 25 pesetas por cada uno de los días comprendidos en los demás meses, según acuerdo de esta Comisión de 10 de diciembre próximo pasado, en el que fué nombrado el Médico civil propietario.

Los señores concursantes presentarán sus solicitudes, acompañando la documentación que justifique la aptitud y méritos, en la Secretaría de la Diputación provincial, durante el plazo de diez días, y horas de diez a doce de la mañana.

El Vicepresidente,
Felipe Salcedo.

El Secretario,
S. Viñals.

(Núm. 640)

(C.—47)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

D. Andrés Isidro Aguilar y Gareía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, Secretaría de D. Augusto Caro, penden autos de mayor cuantía en virtud de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, seguidos por doña Andrea Hernández Muñoz con el Banco de España y con D. Rufo Martín Buitrago, sobre tercería de dominio, en cuyos autos, y con fecha 18 de marzo de 1921, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Núm. 33.—Sres. D. Pedro Armenteros de Ovando, D. Manuel Moreno Fernández de Rodas y D. Adolfo Suárez. En la villa y Corte de Madrid, a 18 de marzo de 1921. Vistos los autos de mayor cuantía que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, seguidos por doña Andrea Hernández Muñoz, dedicada a sus labores, de esta vecindad, como representante legal de su hijo menor de edad Arturo García Hernández, demandante, apelsada, a quien representa el Procurador D. Felipe Górriz y defiende el Letrado D. José Alvarez Arranz, con el Banco de España, demandado, apelante, y en su nombre el Procurador D. Carlos de Santiago, defendido por el Letrado D. Francisco Barber, y con D. Rufo Martín Buitrago y Gareía, demandado asimismo, apelado, constituido en rebeldía, sobre tercería de dominio.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, con fecha 17 de enero de 1918, por la que, estimando la demanda de tercería promovida por el Procurador D. Felipe Górriz en nombre de doña Andrea Hernández Muñoz, como representante legal de su hijo menor Arturo García Hernández, declaró que pertenece a este último el derecho de dominio sobre los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes cincuenta y dos mil quinientas pesetas nominales que se reseñan en los dos resguardos de depósito, fechas 2 de octubre de 1909 y 17 de septiembre de 1910, expedidos a nombre de D. Rufo Buitrago y García por el Banco de España, y que por éste fueron embargados como de la propiedad del deudor, en juicio ejecutivo promovido por dicha entidad bancaria contra el Sr. Buitrago, sin hacer especial condena en las costas, y alzándose en su consecuencia el referido embargo de dichos títulos,

Luego que la presente quede firme, comuníquese a dicho Juez inferior por medio de certificación y carta-orden y previa tasación de costas, a los debidos efectos legales, con devolución de los autos.

Publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que se refiere al demandado rebelde, sino se solicitase la notificación personal. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Pedro Armenteros de Ovando.— Manuel Moreno.— Adolfo Suárez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Armenteros de Ovando, Magistrado de la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a 18 de marzo de 1921.—Augusto Caro.

Para que conste, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo mandado, extendiendo la presente y la firmo en Madrid, a 2 de abril de 1921.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar.
(Núm. 617) (C.—48)

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

D. Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de doña Manuela Serra y Bermúdez de Castro, de sesenta y cuatro años de edad, de estado viuda, pensionista, natural de Hellín, ignorándose el nombre de sus padres vecina que fué de esta Corte, domiciliada en la casa núm. 6 de la Galería de Robles, piso bajo, izquierda, donde falleció el día 30 de enero pasado; y se llama a los que se crean con derecho a sucederla para que en el término de un mes, a contar desde el día siguiente al en que este edicto aparezca inserto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Albacete, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, con presentación de los oportunos documentos; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid, a 12 de marzo de 1921.

El Juez,
Zoilo Rodríguez.
El Secretario,
P. O.
Miguel Atienza.
(C.—47).

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, fecha de ayer, dictada en los autos ejecutivos en la vía de apremio que sigue D. Jesús Martín, contra los Sres. Gómez Hermanos, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta, en pú-

blica subasta, de varios géneros de ultramarinos, efectos y enseres embarcados al demandado, y que aparecen tasados en la cantidad de trece mil ciento ochenta y siete pesetas veinte céntimos; habiéndose señalado para dicho acto el día veinte del corriente, a las doce de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—Los indicados géneros, efectos y enseres salen a subasta por la cantidad en que aparecen tasados.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las trece mil ciento ochenta y siete pesetas veinte céntimos, a que aquella tasación asciende; y

Tercera.—Que la relación de dichos bienes, con los preees a los mismos asignados, se hallarán de manifiesto hasta el acto del remate, en la Secretaría del que refrenda, siendo depositario de aquéllos D. Manuel Pérez Rodríguez, domiciliado en la calle de Doña Urraca, número once.

Madrid, siete de abril de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Sr. Juez,
José María de la Torre.

El Secretario,
Ante mí:

Ledo. Rafael L. de Pando.
(A.—259)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en autos ejecutivos que se siguen a instancia de D. José Sánchez Casajús, contra D. Francisco Abad y Romero de Tejada, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados al deudor, que constituyen el establecimiento restaurant de la zona de recreos del Retiro, y compuesto de los muebles del despacho, como mesa escritorio, armario librería, sillas, papeles, máquina de escribir y otros, y los correspondientes al bar y repostería como aparatos y máquinas para pastelería, juegos de cristal y loza, tasado todo ello en la cantidad de trece mil doscientas veintidós pesetas. Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte del actual, y hora de las once de su mañana, previniéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por

ciento de aquella cantidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, primero de abril de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Juez,
Pedro Castán.

El Secretario,
Federico González del Rivero.
(A.—260)

HOSPICIO

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, pende expediente de jurisdicción voluntaria que ha promovido el Procurador D. Antonio Guisasola, en nombre de la Sociedad civil «Martínez y Fernández», en solicitud de que se declare su dominio sobre el exceso con que en reciente medición ha resultado un solar, sito en esta Corte, al Poniente del antiguo cementerio de San Luis y San Ginés, barriada de Vallehermoso, con fachadas a las calles de Blasco de Garay y Donoso Cortés, y un chaflán acordado por las alineaciones oficiales de ambas calles, distinguiéndose por la primera de ellas con el número treinta y dos provisional moderno, sin número por la segunda, manzana cuarenta y seis, barrio de Pozas, demarcación de la Sección primera del Registro de la propiedad de Occidente, cuyo solar adquirió en echo de abril de mil novecientos uno, de don Félix María Gómez Almansa, D. Protasio Fernández Alonso; segregando en veinticinco de noviembre de mil novecientos dos, una parcela para don Carlos de Simón Altuna, aportando el resto en siete de febrero de mil novecientos veinte a la Sociedad «Martínez y Fernández», constituida por el D. Protasio Fernández y D. Fernando Martínez Mier; de cuyo resto segregó dicha Sociedad otra parcela sobre la cual edificó una casa vendida después a D. Enrique García Martín, confinando actualmente la parte poseída por «Martínez y Fernández»; al Norte, calle de Donoso Cortés; al Sur, D. Carlos de Simón Altuna, hoy D. Máximo Narro; al Este, tendadero del lavadero de D. José Quirós, y al Oeste, calle de Blasco de Garay. Y se convoca a aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que de aquel exceso solicita para sí la expresada Sociedad, para que comparezcan en autos si quisieran alegar su derecho, haciéndose presente que se ha fijado el término de ciento ochenta días, para la admisión de las pruebas que sean pertinentes.

Y para publicar tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el intervalo de diez días, se pone el presente.

Madrid, veintidós de marzo de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Sr. Juez,
José Oppell.

El Secretario,
Federico González del Rivero.
(A.—258)

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Por Circular que publicó esta Administración en el núm. 3 de este periódico oficial, correspondiente al 4 de

enero último, requirió a todas las sociedades llamadas a tributar per la nueva Ley reguladora de la contribución de Utilidades aprobada por Real decreto de 19 de octubre de 1920, como son: las compañías regulares colectivas, las comanditarias sin acciones y las demás mercantiles y sociedades y asociaciones que tengan por fin algún lucro, para que antes del día 8 de aquel mes presentasen en esta Administración copia simple de su escritura de constitución y su original que le sería devuelto una vez cotejada aquélla, con el objeto de su inscripción en el Registro correspondiente, evitando con ello defectos en la tributación y responsabilidades en que pudieran incurrir.

Al mismo tiempo la Cámara oficial de Comercio de esta provincia, celosa siempre de los intereses de sus asociados y poderoso auxiliar de los del Tesoro, que la Administración agradece, dirigió advertencias sobre el requerimiento y publicó un suplemento a su BOLETIN OFICIAL del citado enero en que dió instrucciones para la presentación de los diferentes documentos por las sociedades, ofreciéndose a aclarar las dudas que pudieran presentarse a los interesados, actitud que ha sido muy útil y grandemente elogiada por el público, según lo ha hecho conocer en esta Dependencia.

A tales requerimientos han correspondido gran número de sociedades con la presentación de las escrituras, y ya, no tantas, con la de los documentos para la tributación, y conocedora esta Administración por los datos del Registro mercantil, matrículas de industrial y datos facilitados por los gremios e Inspección de Hacienda, de las que faltan, y deseosa de apurar cuantas gestiones oficiosas sean precisas hasta conseguir la normalidad en la tributación, les hace este último requerimiento coneediéndoles un plazo hasta fin del corriente mes, para la presentación de sus escrituras y les advierte asimismo la responsabilidad que adquieren, no dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9.º de la Ley al dejar de presentar, en el plazo de veinte días, siguientes a su aprobación, los balances y demás documentos necesarios, responsabilidad en que ya han debido incurrir muchas, por haberse podido apreciar que casi todas tienen por año social, el natural y deben haber cerrado y aprobado sus balances, y que esta Administración trata de evitar exigirles, con la presentación de los documentos en este último plazo concedido.

Igual requerimiento, en cuanto a presentación de documentos, se hace a las sociedades anónimas y comanditarias por acciones que ya venían tributando y con lo cual desea esta Administración evitarles igual clase de responsabilidades.

Madrid, 5 de abril de 1921.
El Administrador de Contribuciones,
Angel María de Montes.

(Núm. 643)

DELEGACION REGIA de Primera enseñanza de la provincia de Madrid

CONCURSILLO

Esta Delegación, de acuerdo con lo prevenido en el art. 61 del Estatuto general del Magisterio, anuncia para su provisión por concursillo, entre los Maestros de esta Corte, la Escuela unitaria de niños, núm. 31, del grupo B, establecida en la calle de Amaniel, núm. 7.

Los Maestros que aspiren a la citada Escuela deberán presentar sus instancias, acompañadas de las hojas de servicios debidamente certificadas en la Secretaría de esta Delegación, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El orden de preferencia para la adjudicación de la vacante será el que determinan el art. 62 del Estatuto y la Real orden de 23 de abril de 1920.—Madrid, 4 de abril de 1921.—El Delegado Regio, R. Herrero Díaz.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación, en sesión de uno del corriente, ha acordado anunciar concurso público para la adquisición de un coche-automóvil con destino al uso de la Alcaldía Presidencia.

Este concurso se abre por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se ajustará en un todo a los pliegos de condiciones redactados al efecto y que se hallan de manifiesto a disposición de quien quiera examinarlos, en el Negociado de Subastas de la Secretaría, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

El precio tipo es el de treinta y cinco mil pesetas y las proposiciones, optando al concurso, que se extenderán en papel de la clase 3.ª, pueden presentarse en el Registro general, de diez a dos, durante los días hábiles que comprende aquél, debiendo acompañarse a ellas el Resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, la fianza provisional de mil setecientos cincuenta pesetas, y las fotografías y dibujos que los proponentes estimen convenientes, así como relación detallada del mecanismo, condiciones de cada coche y relación de los coches actualmente servidos. Todo irá dentro de sobre cerrado y lacrado.

Terminado el plazo del concurso, los técnicos municipales designados por la Alcaldía Presidencia formularán la propuesta correspondiente y se practicarán las pruebas determinadas.

El adjudicatario constituirá la fianza definitiva de tres mil quinientas pesetas, que le será devuelta una vez

entregado el coche, siendo de su cuenta todos los gastos que origine el concurso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1921.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—256.)

Celebrados dos concursos, con resultado negativo, para enajenar tres bombas de mano, procedentes del servicio de incendios, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 25 de marzo último, ha acordado anunciar nuevo concurso con los mismos pliegos de los anteriores y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de octubre de 1920, con la modificación de que el precio tipo se rebaja a 2.000 pesetas cada bomba y que puede licitarse a todas ellas o a cada una por separado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1921.

El Secretario,
F. Ruano.

(E.—255)

La Junta municipal se halla citada en primera convocatoria para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 7 del actual, a las diez de la mañana, con el fin de ocuparse de los asuntos comprendidos en el orden del día siguiente:

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1921.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 630).

TIELMES

Relación de los señores Médico, Farmacéutico y Veterinarios titulares que ejercen tales cargos en este término.

D. Miguel González Ballester, Médico, nombrado el 13 de marzo de 1917, con 5.000 pesetas. No hay agregados.

D. Francisco de la Puente Rodríguez, Farmacéutico, nombrado el 13 de mayo de 1891, con 370 pesetas.

D. Jacinto Sánchez Ruiz, Veterinario, nombrado el 4 de abril de 1912, con 750 pesetas.

Tielmes, 12 de marzo de 1921.

El Alcalde,
J. del Toro

ADMINISTRACION

DEL

Correo Central

El anuncio publicado en este BOLETIN OFICIAL el día 2 del corriente, referente a concurso para arriendo de local donde trasladar la Estafeta sucursal de Correos y Telégrafos del distrito de Buenavista, de esta Corte, queda nulo por haberse publicado dicho anuncio el día 19 de marzo último.

IMPRENTA PROVINCIAL.—Fuencarral, 84